

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



6-2005

Año XXIX

23 de febrero de 2005

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ENFERMEDADES TROPICALES (CIET)

RESOLUCIÓN 627-2005

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las ocho horas del día veinticinco de enero del año dos mil cinco, Yo, Yamileth González García, Rectora de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

CONSIDERANDO;

1. Que mediante oficio VI-6210-COVI-79-04 del 9 de diciembre del 2004, el Vicerrector de Investigación remitió para su promulgación el Reglamento del Centro de Investigaciones en Enfermedades Tropicales (CIET).
2. Que mediante oficio R-7112-2004 de fecha 15 de diciembre del 2004, se remitió la propuesta a la Oficina Jurídica para su análisis y recomendación. Dicha consulta fue respondida con el dictamen OJ-0021-2005, en el cual se establece que el documento remitido es conforme a la normativa institucional aplicable, particularmente con el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales, promulgado por el Consejo Universitario. A mayor abundamiento, de conformidad con el artículo 40 inciso i) del Estatuto Orgánico en relación con el numeral VII de los Lineamientos para la emisión de la normativa institucional, se dispone que los reglamentos organizativos específicos de las unidades de investigación son promulgados por el Rector (a) de la Universidad de Costa Rica.

POR TANTO:

1. Dispongo emitir el Reglamento del Centro de Investigación en Enfermedades Tropicales (CIET).
2. Publíquese la presente resolución en la Gaceta Universitaria. Rige a partir de su publicación.

Yamileth González García
Rectora

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ENFERMEDADES TROPICALES (CIET)

I. DEFINICIÓN

ARTÍCULO 1.

El Centro de Investigación en Enfermedades Tropicales (CIET) es una unidad de investigación científica de carácter multidisciplinario, adscrita a la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad de Costa Rica, que se dedica al estudio de las enfermedades tropicales.

II. OBJETIVOS

ARTÍCULO 2.

Corresponde al CIET:

- a) Desarrollar y fomentar la investigación básica y aplicada multidisciplinaria en el campo de los agentes infecciosos, cumpliendo con los más rigurosos estándares de calidad y ética.
- b) Estudiar la morfología, biología, ecología, epidemiología, patología, inmunología y bioquímica de los agentes infecciosos.
- c) Estudiar la relación epidemiológica de las enfermedades infecciosas para recomendar las medidas de prevención y control adecuados.
- d) Desarrollar e implementar metodologías para el diagnóstico de enfermedades infecciosas.
- e) Promover y participar en la formación y capacitación de personal científico en áreas afines, proporcionando las facilidades para su adiestramiento, como parte de los programas del Sistema de Estudios de Postgrado (SEP) y mediante la organización de seminarios, talleres y cursos de adiestramiento, con alcance nacional, subregional y regional sobre temas afines a los programas que impulsa el Centro.
- f) Llevar a cabo actividades de investigación en coordinación con Unidades Académicas, Institutos y Centros de Investigación de la Universidad de Costa Rica, Instituciones del Área de la Salud del país e Instituciones nacionales e internacionales afines.

- g) Vincular sus actividades a la acción social, en lo que se refiere al diagnóstico, asesoría y divulgación de medidas preventivas y de control de enfermedades infecciosas de interés nacional.

III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 3.

El CIET está adscrito a la Vicerrectoría de Investigación. Está regido por:

- a) Un Consejo Asesor, que es el órgano encargado de establecer las directrices generales de la unidad.
- b) Un Consejo Científico.
- c) Un Director, quien es el coordinador académico, de investigación y administrativo del Centro, quien jerárquicamente depende del Vicerrector de Investigación.

ARTÍCULO 4.

Por su naturaleza multidisciplinaria, el CIET estará constituido por:

- a) Recursos humanos y físicos que aporten las unidades académicas de la Universidad de Costa Rica interesadas en incorporarse y fortalecer los programas de investigación, las actividades de docencia de grado y posgrado y de acción social que desarrolla el Centro.
- b) Personas visitantes calificadas.
- c) Personal de apoyo cedido por las unidades académicas o bien a través de convenios que se suscriban entre la Universidad y otras Unidades de Investigación nacionales o extranjeras, en procura de la mejor coordinación de los programas que, en materias de su especialidad, se desarrollen en el Centro.

IV. PERSONAL

ARTÍCULO 5.

El personal del Centro está integrado por:

- a) **Personal Científico Adscrito:** son aquellos investigadores de la Universidad de Costa Rica, que previo acuerdo entre el CIET y la Unidad Académica correspondiente, se vinculen a éste para el desarrollo de sus proyectos de investigación. Tales investigadores se considerarán miembros del Centro en forma permanente, en tanto mantengan proyectos activos.
- b) **Personal Científico Invitado:** son los científicos nacionales o extranjeros formalmente vinculados a una institución nacional o extranjera quienes, por solicitud propia o por invitación expresa de la unidad, se incorporan a ella para participar en sus programas y proyectos de investigación por períodos definidos; previa autorización del Consejo Científico del Centro.
- c) **Personal Técnico:** es el personal de apoyo a los programas de investigación.
- d) **Estudiantes:** Son los estudiantes de grado o posgrado que participan en forma activa de algún proyecto de investigación inscrito. Estos estudiantes contarán con un seguro, de manera que los cubra al utilizar equipo y maquinaria de la Universidad, previa autorización de uso del Director de la unidad correspondiente.

ARTÍCULO 6.

La adscripción del personal científico la hará el Consejo Científico, a propuesta del Director o a solicitud de algunos de sus miembros, con base en los siguientes elementos:

- a) Formación académica del investigador: Deberá poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se aceptarán investigadores en otras condiciones.
- b) Producción científica y experiencia en investigación.
- c) Calidad académica y pertinencia del proyecto que desarrollaría en el CIET.
- d) Afinidad entre los intereses del investigador y los objetivos del CIET.

V. EL CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 7.

El Consejo Asesor del CIET es el órgano encargado de establecer las directrices generales del Centro. Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera.

ARTÍCULO 8.

El Consejo Asesor está integrado por:

- a) El Director del CIET, quien preside.
- b) Un representante académico de la Vicerrectoría de Investigación nombrado por su Consejo Asesor, por un período de dos años.
- c) Un representante de posgrado del área de acción del CIET, que no forme parte del personal científico adscrito, por un período de dos años.
- d) Un representante del Consejo Científico, por un período de dos años.

ARTÍCULO 9.

Corresponde al Consejo Asesor:

- a) Decidir sobre las directrices y planes estratégicos y operativos propuestos por el Consejo Científico.
- b) Promover proyectos que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia de la unidad para lograr consecuente proyección al ámbito docente y de acción social.
- c) Elegir al Director y subdirector del CIET en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico.
- d) Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza el Director del CIET. Conocer periódicamente las evaluaciones que realizan las diferentes secciones o grupos que conforman el CIET.
- e) Decidir la permanencia en el CIET de los investigadores propuestos por el Consejo Científico.
- f) Nombrar a dos investigadores adscritos ante el Consejo Científico. Deben poseer al menos la

categoría de profesor asociado y ser coordinadores de algún programa o proyecto de investigación inscrito.

- g) Aprobar la permanencia de los miembros del Consejo Científico, a propuesta de esta misma instancia.
- h) Conocer, analizar y evaluar en primera instancia los contratos o convenios que la Institución se proponga firmar cuando comprometan recursos o implique responsabilidades para el CIET.
- i) Discutir y sugerir modificaciones a propuestas de trabajo o proyectos presentados por el Director.
- j) Conocer el informe anual de la unidad previo envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- k) Avalar la propuesta de presupuesto formulada por el Director del CIET.
- l) Conocer los informes de trabajo del Director.
- m) Proponer cambios al reglamento interno.
- n) Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura del CIET.
- o) Asesorar al Director en todos los aspectos requeridos para la buena marcha del CIET.

VI. EL CONSEJO CIENTÍFICO

ARTÍCULO 10.

El Consejo Científico es el órgano superior encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del CIET.

ARTÍCULO 11.

El Consejo Científico del CIET está integrado por:

- a) El Director, quien preside.
- b) Al menos dos investigadores escogidos por el personal adscrito al CIET por un período de dos años. Deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y ser coordinadores de algún programa o proyecto de investigación inscrito en el CIET; en caso de inopia comprobada, el requisito de asociado podrá ser levantado por el Consejo Científico.

- c) Un representante de un Programa de Posgrado afín al Centro, por un período de dos años y que no forme parte del personal adscrito.
- d) Dos investigadores adscritos escogidos por el Consejo Asesor, por un período de dos años, los cuales deben ser coordinadores de algún programa o proyecto de investigación inscrito en la unidad.

ARTÍCULO 12.

Corresponderá al Consejo Científico:

- a) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas y proyectos que se ejecutan en la unidad.
- b) Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c) Evaluar y dar seguimiento y asesoría a los investigadores adscritos mediante criterios basados en la producción académica.
- d) Recomendar ante el Consejo Asesor la adscripción del personal científico, así como la separación de este cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten.
- e) Autorizar la incorporación de personal visitante y de estudiantes de grado y de posgrado.
- f) Conocer, evaluar y aprobar los programas y proyectos presentados por los investigadores adscritos y por los científicos visitantes o ad honorem, con base en al menos los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción. Analizar si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de investigación.
- g) Convocar a los investigadores adscritos a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos y resultados de la investigación.
- h) Evaluar los informes de avances de los diferentes proyectos y programas de investigación, informes parcia-

les e informes finales, de acuerdo con los criterios definidos por la Vicerrectoría de Investigación.

- i) Informar a las autoridades correspondientes los casos de incumplimiento en las que incurran los investigadores.
- j) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de un proyecto o programa utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación. Decidir sobre el cierre de los proyectos previamente aprobados. En caso de un cierre de proyecto, se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.
- k) Revisar y aprobar los proyectos de investigación, informes parciales y finales aprobados por entes financieros externos, antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación.
- l) Evaluar los proyectos de investigación que versan sobre sujetos humanos, los cuales deben ser remitidos al Comité Ético Científico de la Vicerrectoría de Investigación. En este caso, el investigador debe acompañar la propuesta con el respectivo documento de Consentimiento Informado.
- m) Someter a la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de Animales de Laboratorio (CICUA) para su correspondiente evaluación, los proyectos de investigación que utilizan animales.
- n) Garantizar que en las publicaciones que originan los investigadores se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la Unidad Académica que paga la carga académica del investigador.
- ñ) Nombrar un representante del Consejo Científico ante el Consejo Asesor. Debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y ser coordinador de algún programa o proyecto de investigación inscrito.

VII. EL DIRECTOR

ARTÍCULO 13.

El Director del Centro de Investigación en Enfermedades Tropicales (CIET), es el funcionario de mayor rango, es el

coordinador académico y administrativo de la Unidad y dependerá administrativamente del Vicerrector de Investigación. Su nombramiento, requisitos, funciones y atribuciones se rigen por los artículos 126, 127 y 128 del Estatuto Orgánico, además de lo establecido por este reglamento.

ARTÍCULO 14.

El Director del Centro será nombrado por el Consejo Asesor ampliado por el Consejo Científico. Se nombrará un mes antes de la fecha de vencimiento del período del Director en ejercicio, su nombramiento será por un período de 4 años, el cual deberá de ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 15.

Además de lo establecido en el artículo 128 del Estatuto Orgánico y otros reglamentos, le corresponde al Director:

- a) Promover, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo del CIET.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y las del Consejo Científico.
- c) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas del Consejo Asesor y el Consejo Científico y otros órganos superiores en materia de investigación.
- d) Actuar como superior jerárquico de todo el personal del CIET.
- e) Servir de nexo entre el Vicerrector de Investigación y el Consejo Científico.
- f) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del Centro.
- g) Proponer convenios con Centros o Institutos internacionales de reconocida solvencia científica, a fin de promocionar proyectos conjuntos de investigación.
- h) Presentar el informe anual de labores, y someterlo al conocimiento del Consejo Asesor, y una vez aprobado presentarlo al Vicerrector de Investigación.

- i) Someter a conocimiento del Consejo Asesor el plan estratégico y los planes anuales de trabajo correspondiente a las actividades de investigación, docencia, extensión docente, producción y diagnóstico, con fundamento en el artículo 125 del Estatuto Orgánico, así como los reglamentos internos que considere necesarios.
- j) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por los funcionarios del Centro.
- k) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios del Centro.
- l) Mantener, en conjunto con el Consejo Científico una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social.
- m) Velar para que el equipo del Centro y otros activos se mantengan en buenas condiciones.
- n) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

VIII. EL SUBDIRECTOR

ARTÍCULO 16.

El Centro tendrá un Subdirector, escogido y designado de la misma manera y con los mismos requisitos del Director, cuya responsabilidad será sustituir al Director en sus ausencias de carácter temporal y coadyuvar en la gestión del Centro. Será nombrado por un período de 2 años por el mismo procedimiento para el Director, con posibilidad de reelección inmediata.

IX. PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 17.

La unidad organizativa básica del CIET es el "Programa de Investigación" mediante el cual se establecerá una o varias actividades a las que dedicarán sus esfuerzos los investigadores vinculados con el Centro. La prioridad de cada uno de los programas estará dada por los proyectos

o unidades funcionales y sus objetivos específicos. Cada proyecto contará con presupuesto propio.

ARTÍCULO 18.

Las actividades del Centro serán:

a) Investigación

El Centro estimulará y desarrollará investigaciones que por disposición de su Consejo Científico se consideren necesarias para alcanzar un mejor diagnóstico y conocimiento de las enfermedades infecciosas en Costa Rica. Buscará el desarrollo y la adecuación de la tecnología requerida para el mejor diagnóstico de tales anomalías y velará por el desarrollo de la investigación en sus áreas diagnósticas, tecnológicas y de control de calidad.

b) Docencia

En lo que corresponde a docencia, el Centro pondrá a disposición de las Facultades del Área de Salud y otras unidades académicas participantes, sus facilidades físicas y técnicas a efecto de que éstos sirvan eficientemente en la formación de recursos humanos, tanto a nivel de grado como en apoyo de los programas del sistema de Estudio de Posgrado.

En lo que al personal científico se refiere, éste será adscrito al Centro mediante el consentimiento de los Decanos o de los Directores de Escuela, según corresponda.

En cada caso el Director de la unidad académica base especificará la actividad docente que, dentro del plan de estudios de la misma debe cumplir el profesor investigador; siempre se procurará que la investigación que se desarrolla en el Centro sea compatible con las actividades científicas y de proyección docente de la Universidad.

c) Extensión Docente

El Centro organizará proyectos y cursos de extensión y apoyará diversas actividades organizadas por la Vicerrectoría de Acción Social, con el fin de lograr un impacto en la comunidad nacional.

X. PRESUPUESTO

ARTÍCULO 19.

Los programas y actividades del CIET serán financiados mediante:

- a) Aporte de la Universidad de Costa Rica dentro del presupuesto ordinario de la institución.
- b) Fondos aportados por la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad de Costa Rica, a través de los distintos proyectos, programas y actividades inscritos por los investigadores.
- c) Fondos aportados al Centro por entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, por medio de donaciones debidamente aceptadas por la Universidad de Costa Rica, contratos o convenios.
- d) Fondos obtenidos por la venta de bienes y servicios.
- e) Fondos obtenidos de cursos especiales cortos de actualización para profesionales en ciencias de la salud relacionados con los campos de su competencia.

